

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES GENERADAS POR RENUNCIA AL CARGO DE LOS CIUDADANOS DESIGNADOS SECRETARIA TÉCNICA Y CONSEJERO ELECTORAL DEL XVII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN MOTOZINTLA, CHIAPAS, RESPECTO DE LOS NOMBRAMIENTOS APROBADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2014.

RESULTANDOS

1. QUE CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA APROBÓ EL ACUERDO IPEC/CG/A-032/2014 "POR EL QUE SE APRUEBAN EL NOMBRAMIENTO DE "PRESIDENTES, SECRETARIOS TÉCNICOS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE HABRÁN DE INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES QUE FUNCIONARÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.
2. QUE EN ESA MISMA FECHA EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO APROBÓ EL ACUERDO IPEC/CG/A-029/2014, "POR EL QUE MODIFICA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES ANEXO AL LINEAMIENTO PARA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, SECRETARIOS TÉCNICOS, CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.
3. EN TÉRMINOS DEL PUNTO 5 DEL ACUERDO IPEC/CG/A-029/2014 LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, PROCEDIÓ A RECABAR LAS ANUENCIAS DE LOS CIUDADANOS DESIGNADOS COMO INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 3 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.
4. QUE DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL PUNTO 6 DEL ACUERDO IPEC/CG/A-029/2014 LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL INFORMO A LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL LA LISTA DE CIUDADANOS QUE ACEPTARON EL CARGO DESIGNADO Y LAS PROPUESTAS DE SUSTITUCIÓN DE AQUELLOS QUE RECHAZARON LA DESIGNACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 153, FRACCIÓN XXVI Y 157, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
5. QUE EN OBSERVANCIA AL PUNTO 11 DEL ACUERDO CITADO EN EL RESULTANDO ANTERIOR, CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN QUE VIVIMOS SE TOMO PROTESTA A LOS CIUDADANOS DESIGNADOS COMO PRESIDENTES, SECRETARIOS TÉCNICOS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.
6. QUE CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO 12 DEL ACUERDO MULTICITADO, CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014 SE LLEVO A CABO LAS SESIONES DE INSTALACIÓN DE LOS 146 CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y;

CONSIDERANDOS

- I. QUE LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN V, APARTADO C Y 116, FRACCIÓN IV, INCISO B, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA, MANIFIESTAN QUE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LAS ELECCIONES LOCALES ESTARÁN A CARGO DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, MISMOS QUE, EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN OBSERVARAN LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD.
- II. QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 98 Y 99 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ESTÁN DOTADOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS; GOZANDO DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA LEY EN COMENTO, LA CONSTITUCIÓN Y LEYES LOCALES.
- III. QUE LOS ARTÍCULOS 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS Y 135 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECEN QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DEL ESTADO, AUTÓNOMO, PERMANENTE, INTERDEPENDIENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INE, ASÍ COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- IV. QUE SEGÚN LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 139 Y 147, FRACCIONES II Y III, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE TIENE, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LA DE DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL.
- V. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 219 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EL PROCESO ELECTORAL ES EL CONJUNTO DE ACTOS ORDENADOS POR LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR Y ESTE CÓDIGO, QUE REALIZAN LOS CIUDADANOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES CON OBJETO DE INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR, COMPRENDIENDO LAS ETAPAS SIGUIENTES: PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN, JORNADA ELECTORAL Y RESULTADOS, Y DECLARACIONES DE VALIDEZ O NULIDAD DE LAS ELECCIONES.
- VI. QUE LA ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCIÓN COMPRENDE ENTRE OTROS ACTOS, LA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, A TRAVÉS DE LOS CUALES EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EJERCE LAS FUNCIONES DE VIGILAR E INTERVENIR EN LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES Y ÁMBITOS DE COMPETENCIA.
- VII. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 159, 160 FRACCIONES I Y II Y 163 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES FUNCIONARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL Y RESIDIRÁN EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES Y MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, DEBIENDO INTEGRARSE A MÁS TARDAR EL TREINTA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN, CON UN PRESIDENTE, CUATRO CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS, TRES SUPLENTE COMUNES CON VOZ Y VOTO, Y UN SECRETARIO TÉCNICO SOLO CON VOZ, QUIENES SERÁN DESIGNADOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, A PROPUESTA DE LA CONSEJERA PRESIDENTE.
- VIII. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEBERÁN INSTALARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES QUINCE DÍAS AL DE SU INTEGRACIÓN, SIENDO A MÁS TARDAR EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN.
- IX. QUE EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN SU NUMERAL 147 FRACCIÓN VIII, OTORGA AL CONSEJO GENERAL LA ATRIBUCIÓN DE CUIDAR Y VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS.
- X. QUE EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN III, LLEVAR A CABO LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, EN CONCURRENCIA CON EL INE, ASÍ COMO VIGILAR QUE EL MISMO SE REALICE MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO; ASÍ COMO CUIDAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES.
- XI. QUE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTÁN LAS DE DESIGNAR POR MAYORÍA ABSOLUTA, DE ENTRE LAS PROPUESTAS QUE AL EFECTO HAGAN EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN IX, DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES CITADO.
- XII. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN XXXII DEL CÓDIGO MULTICITADO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA TIENE COMO FACULTAD LA DE REVOCAR POR MOTIVOS DE LEGALIDAD O DE OPORTUNIDAD EL NOMBRAMIENTO CONFERIDO MEDIANTE ESTE ACUERDO A CUALQUIER PRESIDENTE, SECRETARIO TÉCNICO Y/O CONSEJERO ELECTORAL, DESIGNADO, POR DEJAR DE CUMPLIR ALGÚN O ALGUNOS DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OCUPAR EL CARGO.

XIII. QUE CON FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015, SE RECIBIÓ A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO, LAS RENUNCIAS AL CARGO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y DEL CONSEJERO ELECTORAL UNO DEL XVII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, CON CABECERA EN MOTOZINTLA, CHIAPAS. ESTE ÚLTIMO RENUNCIA AL CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL UNO AL SER PROMOVIDO A OCUPAR LA VACANTE EXISTENTE POR LA RENUNCIA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

XIV. QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 153, FRACCIÓN XXVI Y 157, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, CON RELACIÓN AL ACUERDO IPEC/CG/A-032/2014, LA SECRETARÍA EJECUTIVA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, ELABORÓ LA PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN DE LOS CARGOS RELACIONADOS EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE.

XV. QUE EN USO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN XIII, DEL CITADO CÓDIGO DE ELECCIONES, LA CONSEJERA PRESIDENTE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA SU APROBACIÓN CORRESPONDIENTE, LA SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA AL CARGO DE LOS CIUDADANOS DESIGNADOS COMO SECRETARÍA TÉCNICA Y CONSEJERO ELECTORAL UNO DEL XVII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN MOTOZINTLA, CHIAPAS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

CIV. OTRO.	CONSEJO	CABECERA	CARGO	NOMBRE (SUSTITUCIÓN)	RENUNCIA	NOMBRE (SUSTITUCIÓN)
XVII	DISTRITAL	MOTOZINTLA	SECRETARÍA TÉCNICA	VELÁZQUEZ DÍAZ LUZ ADRIANA	RENUNCIA	PÉREZ ESPINOZA MIGUEL ÁNGEL
XVII	DISTRITAL	MOTOZINTLA	CONSEJERO PROPIETARIO 1	PÉREZ ESPINOZA MIGUEL ÁNGEL	RENUNCIA (PROMOCIÓN)	SANTIAGO PÉREZ GLORIA SILVIA

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, APARTADO C, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 1; 134; 135; 136; 137; 138; 139; 141; 147, FRACCIONES II, IX Y XXXI; 148 FRACCIÓN XIII; 153, FRACCIÓN XXVI; 157; 159; 160, FRACCIÓN IV, INCISO G); 161; 162; 163; 164; 165; 166 Y 175 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y EN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES, ESTE CONSEJO GENERAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 147, FRACCIONES VIII Y IX; Y 160, FRACCIÓN I AMBOS DEL CITADO CÓDIGO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, POR LO QUE HACE AL NOMBRAMIENTO DE LOS CIUDADANOS LUZ ADRIANA VELÁZQUEZ DÍAZ Y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ESPINOZA POR RENUNCIAS AL CARGO DE SECRETARÍA TÉCNICA Y CONSEJERO ELECTORAL UNO, RESPECTIVAMENTE, DEL XVII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, CON CABECERA EN MOTOZINTLA, CHIAPAS. EN TÉRMINOS EL CONSIDERANDO XIII DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LOS CIUDADANOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERA PRESIDENTE DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA OCUPAR LOS CARGOS VACANTES POR RENUNCIA AL CARGO DE LOS CIUDADANOS DESIGNADOS, EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO XV DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO. INSTRÚYASE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, PROVEA LO NECESARIO PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE SEAN NOTIFICADOS LOS CIUDADANOS DESIGNADOS, A EFECTO DE QUE, DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEY, ENTREN EN FUNCIONES OPORTUNAMENTE.

CUARTO. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 174 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TÓMESE LA PROTESTA DE LEY AL CIUDADANO DESIGNADO, Y EXPÍDASE EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO.

QUINTO. CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTE CONSEJO GENERAL PODRÁ REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO, POR MOTIVOS DE LEGALIDAD O DE OPORTUNIDAD, LOS NOMBRAMIENTOS CONFERIDOS MEDIANTE ESTE ACUERDO A CUALQUIER CIUDADANO DESIGNADO, POR DEJAR DE CUMPLIR ALGÚN O ALGUNOS DE LOS

REQUISITOS NECESARIOS PARA OCUPAR EL CARGO, DEBIÉNDOSE OBSERVAR EN TODO CASO, LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO.

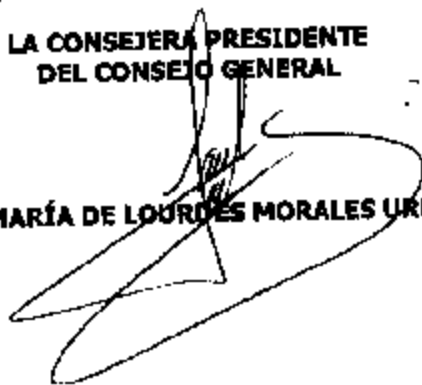
SEXTO. EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL SITIO DE INTERNET DEL INSTITUTO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA



EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA

